

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos en procesos civiles estuvieron suspendidos en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 del presente mes y año.

**Carlos José Ciro Parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00307 00
<b>Demandante</b>	Jorge Humberto Díaz, Patricia del Socorro Vélez Álvarez y Diveli S.A.S.
<b>Demandados</b>	GSI+ S.A.S.
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	1144
<b>Asunto</b>	Tiene notificado a demandado en debida forma y demanda contestada en oportunidad legal. Concede término a demandante para presentar dictamen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento los documentos obrantes en el archivo No. 06 del expediente digital, por medio de los cuales se acredita la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al aquí demandado, GSI+ S.A.S. En el cuerpo del mensaje puede verificarse que el correo electrónico fue enviado a la dirección electrónica del demandado, el 6 de septiembre de 2023, con su respectivo acuse de recibo ese mismo día. En consecuencia, el extremo pasivo de la demanda quedo notificado a partir del 8 de septiembre de 2023, por lo que dicho sujeto procesal contaba con término para pronunciarse frente a los hechos de la demanda hasta el día 13 de octubre de 2023.

Dentro del término previsto para ello, el doctor Enrique Botero Villa remitió memorial contentivo del poder a él conferido por la señora Catalina Salazar Olarte en su calidad de representante legal de la sociedad GSI+ S.A.S. a fin de que dicho profesional del derecho la representará dentro del trámite declarativo iniciado en contra de la mentada sociedad<sup>1</sup>. Asimismo, arrió escrito contentivo de oposición a las pretensiones y acápite de excepciones a fin de enervar la prosperidad de lo petitionado por el demandante.

Un día después, a saber, el 11 de octubre de 2023, el extremo demandado remitió correcciones al precitado escrito de contestación a la demanda. Ello en la oportunidad procesal para ello. En

<sup>1</sup> Folio 42 Archivo 07 del expediente digital.

consecuencia, se tiene contestada la demanda en término.

Aunado a lo anterior, se advierte que en la medida que la sociedad demandada remitió sendos escritos a la dirección electrónica del extremo demandante, conforme lo regula el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213, es que no había lugar a impartir traslado secretarial alguno.

En relación con lo anterior, el extremo actor recorrió el traslado a las excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente. En dicha oportunidad, solicitó la aprobación de un lapso prudencial para elaborar un dictamen pericial encaminado a demostrar la valoración de las sumas pretendidas en el escrito de demanda.

En virtud a lo anterior, y según lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, es que se le concede al extremo demandante un término prudencia de hasta 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que arrime la experticia antes aludida.

Una vez finalizado el término antes anunciado, se continuará con el trámite del proceso en la etapa procesal correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f89a9bb233348f7a69b6e65ea71260977d8adefadc84ffa1a8a2c86d77a9cb**

Documento generado en 30/01/2024 11:02:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**